MISTER CAR WASH, INC.

PLAN DE COMPRA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS

# OBJETIVO

El propósito de este Plan es ayudar a los Empleados Candidatos de la Empresa y sus Filiales Designadas a adquirir una participación accionaria en la Empresa.

El Plan está destinado a formar parte de la clasificación “plan de compra de acciones para empleados” según la Sección 423 del Código y se administrará, interpretará y analizará de manera congruente con los requisitos de la Sección 423 del Código.

A los efectos de este Plan, el Administrador puede designar Ofertas separadas dentro del Plan en las que participarán los Empleados Candidatos. Los términos de estas Ofertas no necesitan ser idénticos, incluso si las fechas de los Períodos de Oferta correspondientes en cada Oferta son idénticas, siempre que los términos de participación sean los mismos para cada Oferta por separado.

# DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Siempre que se utilicen los siguientes términos en el Plan, tendrán los significados que se especifican a continuación, a menos que por contexto se indique de forma clara lo contrario.

## “***Administrador***” se refiere a la entidad que lleva a cabo la administración general del Plan según lo dispuesto en el Artículo XI.

## *“****Agente***” significa la casa de bolsa, banco u otra institución financiera, entidad o personas, si las hubiera, involucradas, contratadas, designadas o autorizadas para actuar como agente de la Empresa o un Empleado Candidato con respecto al Plan.

## *“****Ley pertinente***” hace referencia a los requisitos relacionados con la administración de planes de incentivos de capital en virtud de valores federales y estatales de los EE. UU., impuestos y otras leyes, reglas y regulaciones pertinentes, las reglas pertinentes a cualquier bolsa de valores o sistema de cotización en el que las Acciones coticen y las leyes y reglas pertinentes de cualquier país extranjero u otra jurisdicción donde se otorguen derechos según este Plan.

## “***Consejo***” se refiere al Consejo Directivo de la Empresa.

## “***Programa de participación sin efectivo***” es un programa que puede ser adoptado o enmendado por el Administrador, cada cierto tiempo, para permitir que los Participantes que sean candidatos para dicho programa realicen contribuciones al Plan a través de préstamos de un proveedor externo al Programa de participación sin efectivo.

## “***Código***” se trata del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de 1986, según enmienda, y las regulaciones emitidas en virtud de él.

## “***Acciones ordinarias***” se refiere a las acciones ordinarias, valor nominal de $0.01 por acción, de la Empresa y otros valores de la Empresa que puedan ser sustituidos por dichas acciones ordinarias.

## “***Empresa***” es Mister Car Wash, Inc., una corporación de Delaware o cualquier sucesor.

## “***Compensación***” de un Empleado Candidato se refiere, a menos que el Administrador determine lo contrario con respecto a una Oferta, a la compensación bruta en efectivo pagada por la Empresa o cualquier Filial Designada a dicho Empleado Candidato como compensación por los servicios prestados a la Empresa o a cualquier Filial Designada, incluidos, para mayor claridad, cualquier ajuste de la semana anterior; comisiones; compensación de incentivos en efectivo y bonificaciones (incluidas la retención o bonificación por comienzo de trabajo); pagos de horas extra; u otra compensación en efectivo pagada por la Empresa o cualquier Filial Designada con respecto a períodos de ausencia en el trabajo; y excluido cualquier pago reglamentario por discapacidad y beneficios por discapacidad, reembolsos por educación o matrícula; gastos de movilidad; gastos de viaje; reembolsos comerciales y por mudanzas; ingresos recibidos en relación con opciones de compra de acciones, derechos de revalorización de acciones, acciones restringidas, unidades de acciones restringidas u otras adjudicaciones de acciones compensatorias; premios y recompensas; incentivos; otros pagos especiales y todas las contribuciones hechas por la Empresa o cualquier Filial Designada para el beneficio del Empleado en virtud de cualquier plan de beneficios para empleados existente o establecido en el futuro. Dentro de la compensación se incluyen todas las contribuciones antes de los impuestos o después de los impuestos Roth al Plan de Ahorros 401(k) de la Empresa, cualquier contribución de reducción de salario a un Plan cafetería según la Sección 125 del Código, cualquier monto electivo que no sea incluido en su ingreso bruto según la Sección 132(f)(4), y cualquier contribución de dicho Empleado Candidato a cualquier compensación diferida mantenida por la Empresa o cualquier Filial Designada.

## “***Beneficiario designado***” es el beneficiario o beneficiarios que el Participante elige, de la manera en que el Administrador determine, para recibir los montos adeudados o ejercer los derechos del Participante si este muere o queda incapacitado. Sin la designación efectiva por parte del Participante, el “Beneficiario Designado” será el patrimonio del Participante.

## “***Filial Designada***” hace referencia a cualquier Filial designada por el Administrador de conformidad con la Sección 11.2(b).

## “***Fecha de entrad***a ***en vigencia***” es el día anterior a la Fecha de Cotización Pública.

## “***Empleado Candidato***” es un Empleado que, inmediatamente después de que se otorguen los derechos según este Plan, no posee (de forma directa o por atribución) acciones que representen el 5 % o más del poder total de voto combinado o del valor de todas las clases de Acciones y otros valores de la Empresa, una matriz o una filial (según se define en la Sección 423(b)(3) del Código). A los efectos de lo anterior, las reglas de la Sección 424(d) del Código con respecto a la atribución de la participación accionaria serán las pertinentes para determinar la participación accionaria de un individuo; y las acciones que un Empleado puede comprar dentro de las opciones de acciones en circulación se tratarán como acciones que el Empleado posee. No obstante lo anterior, el Administrador podrá disponer mediante un Documento de Oferta que un Empleado no será candidato para participar en un Período de Oferta si: (a) dicho Empleado es un empleado muy remunerado, según lo explicitado en la Sección 423(b)(4)(D) del Código; (b) dicho Empleado no ha cumplido con un requisito de servicio designado por el Administrador, de conformidad con la Sección 423(b)(4)(A) del Código (cuyo requisito de servicio no puede exceder los dos años); (c) dicho Empleado trabaja de forma habitual veinte horas semanales o menos; (d) hace cinco meses o menos, en cualquier año calendario, que dicho empleado trabaja de forma habitual; y/o (e) dicho Empleado es ciudadano o residente de una jurisdicción extranjera y la concesión de un derecho de compra de Acciones en virtud del Plan a dicho Empleado estaría prohibida por las leyes de dicha jurisdicción extranjera o la concesión de un derecho de compra de Acciones en virtud del Plan a dicho Empleado en el cumplimiento de las leyes de dicha jurisdicción extranjera causaría que el Plan viole los requisitos de la Sección 423 del Código, según lo determine el Administrador a su exclusivo criterio; *siempre que* cualquier exclusión en las cláusulas (a), (b), (c), (d) o (e) aplique de manera idéntica en cada Período de Oferta a todos los Empleados, de conformidad con la Sección 1.423-2(e) del Reglamento de Tesorería.

## “***Empleado***” es cualquier individuo que presta servicios a la Empresa o a cualquier Filial Designada y está clasificado por la Empresa o cualquier Filial Designada como un empleado, y que es un empleado de la Empresa o cualquier Filial Designada, como se define en la Sección 3401(c) del Código. A los efectos de la participación de una persona en el Plan o de otros derechos en virtud de él, todas las determinaciones de la Empresa serán finales, vinculantes y concluyentes, a pesar de que cualquier tribunal de justicia o agencia gubernamental tome una determinación contraria en lo posterior. A los efectos del Plan, la relación laboral se tratará como si continuara intacta mientras la persona esté de licencia por enfermedad u otra licencia de ausencia aprobada por la Empresa o Filial Designada y que cumpla con los requisitos de la  Sección 1.421-1(h)(2) de la Regulación del Tesoro. Cuando el período de licencia exceda los tres meses y el derecho de la persona al reempleo no esté garantizado ni por ley ni por contrato, se considerará terminada la relación laboral el primer día inmediatamente siguiente a dicho período de tres meses.

## “***Fecha de inscripción***” es el primer Día de Cotización de cada Período de oferta.

## “***Valor Justo de Mercado***” representa, en cualquier fecha, el valor de las Acciones determinado de la siguiente manera: (a) si las Acciones cotizan en cualquier bolsa de valores establecida, su Valor Justo de Mercado será el precio de venta de cierre de dichas Acciones según se cotice en dicho intercambio para dicha fecha, o si no hubo venta durante dicha fecha, será el del último día anterior a dicha fecha durante el cual ocurrió una venta, como se informa en el periódico The Wall Street Journal u otra fuente que el Administrador considere confiable; (b) si las Acciones no cotizan en la bolsa, pero sí en un mercado nacional u otro sistema de cotización, será el precio de venta de cierre en dicha fecha, o si no hubo ventas en dicha fecha, entonces será el de la última fecha anterior a dicha fecha durante la cual ocurrió una venta, como se informa en el periódico *The Wall Street Journal* u otra fuente que el Administrador considere confiable; o (c) sin un mercado establecido para las Acciones, el Administrador determinará el Valor Justo de Mercado a su criterio.

## “***Oferta***” es una oferta por parte de la Empresa en virtud del Plan a los Empleados Candidatos de un derecho a comprar Acciones que puede ser ejercido durante un Período de Oferta, como se describe con más detalle en el Artículo IV del presente documento. En la medida en que lo permita la Regulación del Tesoro § 1.423-2(a)(1), los términos de cada Oferta por separado no necesitan ser idénticos, siempre que los términos de una Oferta cumplan con la Regulación del Tesoro § 1.423-2 (a)(2) y (a)(3).

## “***Documento de Oferta***” tiene el significado que se le da a dicho término en la Sección 4.1.

## “***Período de Oferta***” tiene el significado que se le da a dicho término en la Sección 4.1.

## “***Matriz***” se refiere a cualquier corporación, que no sea la Empresa, en una cadena ininterrumpida de corporaciones que terminan en la Empresa, si, en el momento de la determinación, cada una de las corporaciones que no sea la Empresa posee acciones que representan el 50 % o más del total del poder de voto combinado de todas las clases de acciones en una de las otras corporaciones en dicha cadena.

## “***Participante***” se refiere a cualquier Empleado Candidato al que se le hayan otorgado derechos para comprar Acciones de conformidad con el Plan para el Período de Oferta correspondiente.

## *“****Plan***” hace referencia a este Plan de compra de acciones para empleados de Mister Car Wash, Inc., enmendado cada cierto tiempo.

## “***Fecha de Cotización Pública***” se refiere a la primera fecha en la que las Acciones cotizan (o se aprueban para su cotización), tras la notificación de emisión en cualquier bolsa de valores, o se designan (o aprueban para su designación), tras la notificación de emisión como valor del mercado nacional en un sistema de cotización entre intermediarios.

## “***Fecha de Compra***” es el último Día de Cotización de cada Período de Compra o cualquier otra fecha que determine el Administrador y quede establecida en el Documento de Oferta.

## “***Periodo de Compra***” se referirá a uno o más períodos especificados dentro de un Período de Oferta, según se designe en el Documento de Oferta correspondiente; *siempre que, sin embargo*, si el Administrador no designa un Período de Compra en el Documento de Oferta correspondiente, el Período de Compra para cada Período de Oferta que abarca dicho Documento de Oferta será el mismo que el Período de oferta correspondiente.

## “***Precio de Compra***” se refiere al precio de compra designado por el Administrador en el Documento de Oferta correspondiente, que no debe ser inferior al 85 % del Valor Justo de Mercado de una Acción en la Fecha de Inscripción o en la Fecha de Compra, el que sea menor; *siempre que, sin embargo*, si el Administrador no designa un precio de compra en el Documento de Oferta correspondiente, el precio de compra para los Períodos de Oferta que abarca dicho Documento de Oferta sea el 85 % del Valor Justo de Mercado de una Acción en la Fecha de Inscripción o en la Fecha de Compra, el que sea menor; *siempre que, además*, el Administrador pueda ajustar el Precio de Compra de conformidad con el Artículo VIII y no sea inferior al valor nominal de una Acción.

## “***Ley de Valores***” es la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933, según enmienda.

## “***Participación***” significa tener acciones ordinarias.

## “***Filial***” se refiere a cualquier corporación, que no sea la Empresa, ya sea que dicha corporación exista o no, o que en un futuro sea organizada o adquirida por la Empresa o una Filial, en una cadena ininterrumpida de corporaciones que comience con la Empresa, si, en el momento de la determinación, cada una de las corporaciones distintas de la última corporación en una cadena ininterrumpida posee acciones que representan el 50 % o más del poder total de voto combinado de todas las clases de acciones en una de las otras corporaciones de dicha cadena; *siempre que*, sin embargo, una empresa o sociedad de responsabilidad limitada pueda ser tratada como una Filial en la medida en que (a) dicha entidad sea tratada como una entidad no considerada, según la Sección 301.7701-3(a) de Regulación del Tesoro debido a que la Empresa o cualquier otra Filial que sea una corporación es la única propietaria de dicha entidad, o (b) dicha entidad elija ser clasificada como una corporación según la Sección 301.7701-3(a) de Regulación del Tesoro y dicha entidad calificaría, de lo contrario, como una Filial.

## “***Día de Cotización***” es un día en el que la bolsa nacional de valores de los Estados Unidos, en la cual se cotizan las Acciones, está abierta a la negociación.

# ACCIONES SUJETAS AL PLAN

## Número de acciones

. Según el Artículo VIII, el número total de Acciones que se pueden emitir de conformidad con los derechos otorgados en virtud del Plan será 5 000 000 de Acciones. Además de lo anterior, sujeto al Artículo VIII, el primer día de cada año calendario, que comienza el 1 de enero de 2022 y termina el 1 de enero de 2031 inclusive, el número de Acciones disponibles para su emisión de conformidad con el Plan se incrementará según el número de Acciones que sea igual a la menor de estas dos opciones: (a) el 0.5 % del número total de Acciones en circulación del último día del año calendario inmediatamente anterior y (b) el menor número de Acciones que determine el Consejo. No obstante, cualquier disposición en sentido contrario en esta Sección 3.1, la cantidad de Acciones que se pueden emitir o transferir de conformidad con los derechos otorgados en virtud del Plan no excederá un total de 16 250 000 Acciones, sujeto al Artículo VIII. Si cualquier derecho otorgado en virtud del Plan no es ejercido, por cualquier motivo, las Acciones no compradas en virtud de dicho derecho volverán a estar disponibles para su emisión en virtud del Plan.

## Acciones distribuidas

. Todas las Acciones distribuidas de conformidad con el Plan pueden consistir, en su totalidad o en parte, en Acciones autorizadas y no emitidas, acciones del tesoro o Acciones compradas en el mercado abierto.

# Períodos de Oferta; Documentos de Oferta; Fechas de Compra

## Períodos de Oferta

. El Administrador puede otorgar o estipular la concesión de derechos para comprar Acciones en virtud del Plan a Empleados Candidatos durante uno o más períodos (cada uno, un “***Período de Oferta***”) seleccionados por el administrador. Los términos y condiciones correspondientes a cada Período de Oferta se establecerán en un “***Documento de Oferta***” adoptado por el Administrador cada cierto tiempo. Dicho Documento de Oferta tendrá la forma y contendrá los términos y condiciones que el Administrador considere apropiados y se incorporará por referencia al Plan y formará parte de este. El Administrador establecerá, en cada Documento de Oferta y dentro de dicho Período de Oferta, uno o más Períodos de Compra durante los cuales se ejercerán los derechos otorgados en virtud del Plan y se llevarán a cabo las compras de Acciones, en conformidad con dicho Documento de Oferta y el Plan. Las disposiciones de Ofertas separadas o Períodos de Oferta según el Plan pueden ser simultáneas de forma parcial o total y no es necesario que sean idénticas.

## Documentos de Oferta

. Cada Documento de Oferta con respecto a un Período de Oferta deberá especificar (mediante la incorporación de las disposiciones de este Plan por referencia o de otro modo) lo siguiente:

### La duración del Período de Oferta, que no debe exceder los veintisiete meses.

### La duración de los Períodos de Compra, dentro del Período de Oferta, que no debe exceder los doce meses.

### En relación con cada Período de Oferta que contenga más de un Período de Compra, el número total máximo de Acciones que puede comprar cualquier Empleado Candidato durante cada Período de Compra (si corresponde), que, en ausencia de una designación contraria por parte del Administrador, será de 1000 Acciones, sujeto a las limitaciones descritas en la Sección 5.5 a continuación.

### El número máximo de Acciones que puede comprar cualquier Empleado Candidato durante cada Período de Oferta que no contenga más de un Período de Compra (si corresponde), que, en ausencia de una designación contraria por parte del Administrador, será de 2000 Acciones, sujeto a las limitaciones descritas en la Sección 5.5 a continuación.

### Que cada Período de Compra, dentro de un Período de Oferta, tenga una Fecha de Inscripción que sea el primer Día de Cotización del Período de oferta.

### Otras disposiciones que el Administrador determine que son apropiadas, sujetas al Plan.

# REQUISITOS Y PARTICIPACIÓN

## Requisitos

. Cualquier Empleado Candidato que sea empleado por la Empresa o una Filial Designada, en una Fecha de Inscripción dada, para un Período de Oferta, podrá ser candidato a participar en el Plan durante dicho Período de Oferta, sujeto a los requisitos de este Artículo V y las limitaciones impuestas por la Sección 423(b) del Código.

## Inscripción en el Plan

.

### Salvo que se establezca lo contrario en este documento o en un Documento de Oferta o que el Administrador lo determine, un Empleado Candidato puede convertirse en Participante del Plan durante un Período de Oferta mediante la entrega de un acuerdo de suscripción a la Empresa antes de la Fecha de Inscripción para dicho Período de Oferta (u otra fecha especificada en el Documento de Oferta) designado por el Administrador y en el formulario que la Empresa estipule.

### En cada acuerdo de suscripción se determinará un porcentaje total o una cantidad fija en dólares, según lo designe el Administrador, de la Compensación de dicho Empleado Candidato, que será retenida por la Empresa o la Filial Designada que emplee a dicho Empleado Candidato en cada día de pago, durante el Período de Oferta, a modo de deducciones de nómina según el Plan. El porcentaje de Compensación determinado por un Empleado Candidato no puede ser menor al 1 % y no puede ser mayor que el porcentaje máximo especificado como deducciones de nómina por el Administrador en el Documento de Oferta correspondiente (en ausencia de tal designación, dicho porcentaje máximo será del 20 %), y el monto fijo en dólares de Compensación determinado por un Empleado Candidato no puede ser mayor que el monto máximo en dólares especificado por el Administrador en el Documento de Oferta correspondiente; *siempre que,* en ningún caso, la cantidad real retenida en cualquier día de pago por el presente documento exceda la cantidad neta que se le paga al Empleado Candidato en dicho día de pago después de la deducción de impuestos y cualquier otra deducción correspondiente (y si las cantidades que se retendrían en virtud del presente documento dieran como resultado un pago negativo a el Empleado Candidato en dicho día de pago, la cantidad que se retendrá en virtud del presente documento se reducirá por la menor cantidad necesaria para evitar un monto de pago negativo para el Empleado Candidato en dicho día de pago, según lo determine el Administrador). Las deducciones de nómina hechas para cada Participante se acreditarán a una cuenta para dicho Participante dentro del Plan y se depositarán con los fondos generales de la Empresa.

### A menos que se disponga lo contrario en los términos de un Documento de Oferta, un Participante puede aumentar o disminuir el porcentaje o monto fijo de Compensación determinado en su acuerdo de suscripción, sujeto a los límites de la Sección 5.2, o puede suspender sus deducciones de nómina por completo, en cualquier caso, en cualquier momento, durante un Período de Oferta; *siempre que, sin embargo*, el Administrador pueda limitar o eliminar el tipo o número de cambios que un Participante puede hacer a sus elecciones de deducción de nómina durante cada Período de Oferta en el Documento de Oferta correspondiente y, en ausencia de una designación específica por parte del Administrador, y a menos que se estipule lo contrario en el Documento de Oferta, se permitirá que un Participante disminuya (pero no aumente) o suspenda sus elecciones de deducción de nómina por completo, en cualquier caso, una vez, durante cada Período de Compra. Cualquier cambio o suspensión de las deducciones de nómina entrará en vigencia con el primer período completo de nómina a partir de los catorce (14) días calendario posteriores a que la Empresa reciba el nuevo acuerdo de suscripción (o el período más corto o más largo que pueda especificar el Administrador en el Documento de Oferta). Si un Participante suspende sus deducciones de nómina durante un Período de Oferta, la cantidad acumulada de las deducciones de nómina no aplicadas de dicho Participante antes de la suspensión (si la hubiera) permanecerá en su cuenta y se aplicará a la compra de Acciones en la siguiente Fecha de Compra que tenga lugar. Para mayor claridad, si un Participante que suspende la participación en un Período de Oferta deja de ser un Empleado Candidato o se retira de la participación en dicho Período de Oferta, cualquiera sea el caso, antes de la Fecha de Compra siguiente a su suspensión de participación en el Período de Oferta, cualquiera sea el caso, las deducciones de nómina acumuladas no aplicadas de dicho Participante serán devueltas de conformidad con el Artículo VII.

### Salvo que se establezca lo contrario en este documento o en un Documento de Oferta o según lo determine el Administrador, un Participante puede participar en el Plan solo mediante la deducción de nómina y no puede realizar contribuciones mediante el pago único de una suma global para cualquier Período de Oferta.

## Deducciones de nómina

. Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento o en el Documento de Oferta correspondiente, las deducciones de nómina de un Participante comenzarán el primer día de pago del Período de Oferta y finalizarán el último día de pago del Período de Oferta en el cual la autorización del Participante es pertinente, a menos que se rescindan antes por el Participante, según lo dispuesto en el Artículo VII o se suspendan por el Participante o el Administrador, según lo dispuesto en la Sección 5.2 y la Sección 5.6, respectivamente.

## Vigencia de la inscripción

. Si un Participante completa un acuerdo de suscripción, dicho Participante quedará inscrito en el Plan para cada Período de Oferta subsiguiente según los términos contenidos en él, hasta que el Participante presente un nuevo acuerdo de suscripción o se retire de la participación en el Plan según lo dispuesto en el Artículo VII o deje de ser candidato para participar en el Plan, salvo que se establezca lo contrario en la Sección 7.1 a continuación.

## Limitación para la compra de

## Acciones. A un Empleado Candidato se le pueden otorgar derechos según el Plan solo si tales derechos, junto con cualquier otro derecho otorgado a dicho Empleado Candidato en virtud de los “planes de compra de acciones para empleados” de la Empresa, cualquier Matriz o Filial, como se especifica en la Sección 423(b)(8) del Código, no permiten que dicho empleado compre acciones de la Empresa o de cualquier Matriz o Filial para devengarlas a una tasa que exceda los $25 000 del valor justo de mercado de dichas acciones (determinado a partir del primer día del Período de Oferta durante el cual se otorgan dichos derechos) para cada año calendario en el que dichos derechos estén pendientes en cualquier momento. Esta limitación se aplicará de acuerdo con la Sección 423(b)(8) del Código.

## 5.6 Suspensión de las deducciones de nómina

. No obstante lo anterior, en la medida en que sea necesario para cumplir con la Sección 423(b)(8) del Código y la Sección 5.5 o con las otras limitaciones establecidas en este Plan, el Administrador puede suspender las deducciones de nómina de un Participante en cualquier momento durante un Período de Oferta. El saldo del monto acreditado en la cuenta de cada Participante que no se haya aplicado a la compra de Acciones en virtud de la Sección 423(b)(8) del Código, la Sección 5.5 o de las otras limitaciones establecidas en este Plan, será pagado a dicho Participante en una suma única en efectivo, tan pronto como sea razonablemente posible, después de la Fecha de Compra (pero no más tarde de treinta (30) días a partir de entonces).

## 5.7 L

## icencia de ausencia

. Durante las licencias de ausencia aprobadas por la Empresa que cumplen con los requisitos de la Sección 1.421-1(h)(2) del Reglamento de Tesorería según el Código, a menos que se establezca lo contrario en los términos de un Documento de Oferta, un Participante puede continuar con su participación en el Plan mediante el pago en efectivo a la Empresa en su día de pago normal que es equivalente a la deducción de nómina autorizada del Participante, sin perjuicio de la Sección 5.2(d) anterior.

## Empleados extranjeros. Para facilitar la participación en el Plan, el Administrador puede establecer términos especiales correspondientes a los Participantes que sean ciudadanos o residentes de una jurisdicción extranjera o que sean empleados de una Filial Designada que se encuentre fuera de los Estados Unidos, según considere el Administrador que es necesario o apropiado adaptarse a las diferencias en las leyes, políticas fiscales o costumbres locales.Dichos términos especiales pueden no ser más favorables que los términos de los derechos otorgados según el Plan a los Empleados Candidatos que son residentes de los Estados Unidos. Además, el Administrador puede aprobar dichas enmiendas o apéndices, reformulaciones o versiones alternativas del Plan que considere necesarias o apropiadas para dichos fines sin que por ello se vean afectados los términos del Plan vigentes para cualquier otro propósito. Ninguno de dichos términos especiales, apéndices, enmiendas o reformulaciones incluirán disposiciones que sean incompatibles con los términos del Plan que estén vigentes en ese momento, a menos que el Plan pueda haber sido enmendado para eliminar dicha incompatibilidad sin la aprobación adicional de los accionistas de la Empresa.

# Concesión y ejercicio de los derechos

## Concesión de derechos

. En la Fecha de Inscripción de cada Período de Oferta, a cada Empleado Candidato que participe en dicho Período de Oferta se le otorgará el derecho a comprar el número máximo de Acciones especificado en la Sección 4.2, sujeto a los límites de la Sección 5.5, y tendrá derecho a comprar, en cada Fecha de Compra durante dicho Período de Oferta (al Precio de Compra correspondiente), la cantidad de Acciones que se determina al dividir (a) las deducciones de nómina de dicho Participante acumuladas antes de dicha Fecha de Compra y retenidas en la cuenta del Participante en la Fecha de Compra, por (b) el Precio de Compra correspondiente. El derecho vencerá en (i) la primera o la última Fecha de Compra de un Período de Oferta, (ii) el último día del Período de Oferta, o (iii) la fecha en la que el Participante se retire, de conformidad con la Sección 7.1 o la Sección 7.3. El Administrador tendrá la discreción de establecer el requisito de que el derecho a comprar Acciones en virtud del Plan se limite a Acciones completas. Dicho requisito se indicará de forma específica en el Documento de Oferta correspondiente.

## Ejercicio de derechos

. En cada Fecha de Compra, las deducciones de nómina acumuladas de cada Participante y cualquier otro pago adicional estipulados de forma específica en el presente documento o en el Documento de Oferta correspondiente se aplicarán a la compra de Acciones, al Precio de Compra, hasta la cantidad de Acciones permitidas, de conformidad con los términos del Plan y del Documento de Oferta correspondiente. Si el derecho a comprar Acciones en virtud del Plan se limita a Acciones completas, cualquier efectivo en lugar de Acciones fraccionadas que quede después de la compra de Acciones completas tras el ejercicio de un derecho de compra se acreditará en la cuenta del Participante y se trasladará y se aplicará a la compra de Acciones completas para el siguiente Período de Oferta; a menos que el Participante haya suspendido las deducciones de nómina, se haya retirado del Plan o ya no sea candidato para participar en el Plan, en cuyo caso, dicho efectivo será pagado a dicho Participante en una suma única tan pronto como sea razonablemente posible, después de la Fecha de Compra (pero no más tarde de treinta (30) días, a partir de entonces). Las acciones emitidas de conformidad con el Plan pueden acreditarse de la manera que determine el Administrador y pueden emitirse en certificado o emitirse de conformidad con los procedimientos de anotaciones en cuenta.

## Asignación mediante prorrateo de acciones

. Si el Administrador determina que, en una Fecha de Compra determinada, la cantidad de Acciones sobre las cuales se ejercerán los derechos puede exceder (a) la cantidad de Acciones que estaban disponibles para su emisión dentro del Plan, en la Fecha de Inscripción del Período de Oferta correspondiente, o (b) la cantidad de Acciones disponibles para su emisión dentro del Plan en dicha Fecha de Compra, el Administrador podrá, a su exclusivo criterio, disponer que la Empresa haga una asignación mediante prorrateo de las Acciones disponibles para su compra en dicha Fecha de Inscripción o Fecha de Compra, según corresponda, de la manera más homogénea que sea posible, y podrá determinar, a su exclusivo criterio, que sea equitativa entre todos los Participantes, para quienes se ejercerán los derechos de compra de Acciones de conformidad con el Artículo VI en dicha Fecha de compra, y podrá (i) continuar con todos los Períodos de Oferta vigentes en ese momento o (ii) rescindir cualquiera o todos los Períodos de Oferta vigentes en ese momento de conformidad con el Artículo IX. La Empresa puede hacer la asignación mediante prorrateo de las Acciones disponible en la Fecha de Inscripción de cualquier Período de Oferta correspondiente, de conformidad con la oración anterior, sin perjuicio de cualquier autorización de Acciones adicionales para su emisión, según el Plan, por parte de los accionistas de la Empresa, posterior a dicha Fecha de Inscripción. El saldo del monto acreditado en la cuenta de cada Participante que no se haya aplicado a la compra de Acciones, se pagará a dicho Participante sin intereses (según lo permita la Ley Pertinente) en una suma única en efectivo, tan pronto como sea razonablemente posible, después de la Fecha de Compra, o una fecha anterior que determine el Administrador.

## Retención

. En el momento en que se ejercen los derechos de un Participante en virtud del Plan, ya sea en su totalidad o en parte, o en el momento en que se enajenan algunas o todas las Acciones emitidas en virtud del Plan, el Participante debe hacer las previsiones adecuadas para los impuestos federales, estatales u otras obligaciones de retención de impuestos de la Empresa, si las hubiera, que surjan del ejercicio del derecho de cualquier compra según el Plan o la enajenación de las Acciones. En cualquier momento, la Empresa puede retener, pero no estará obligada a hacerlo, de la compensación del Participante o de las Acciones que se recibirán de conformidad con el Plan, la cantidad necesaria para que la Empresa cumpla con las obligaciones de retención correspondientes, incluida cualquier retención que se requiera para poner a disposición de la Empresa, cualquier deducción de impuestos o beneficios fiscales imputables a la venta o enajenación anticipada de Acciones por parte del Participante.

## Condiciones para la emisión de

## Acciones. La Empresa no estará obligada a emitir o entregar ningún certificado o certificados para las Acciones compradas en el ejercicio de los derechos de compra en virtud del Plan, o hacer anotaciones en cuenta que demuestren dichas Acciones, antes del cumplimiento de todas las siguientes condiciones: (a) que dichas Acciones sean admitidas para cotizar en todas las bolsas de valores, si las hubiera, en las que luego cotizarán las Acciones; (b) que se complete cualquier registro u otra salvedad de dichas Acciones conforme a cualquier ley estatal o federal o conforme a las resoluciones o regulaciones de la Comisión de Bolsa y Valores o cualquier otro organismo regulador gubernamental que el Administrador, a su absoluta discreción, considere necesario o aconsejable; (c) que se obtenga cualquier aprobación u otra autorización de cualquier agencia gubernamental estatal o federal que el Administrador, a su absoluta discreción, determine que es necesaria o aconsejable; (d) que se pague a la Empresa todos los montos que debe retener según las leyes federales, estatales o locales al ejercer los derechos, si los hubiera; y (e) que el Administrador pueda establecer, cada cierto tiempo, por razones de conveniencia administrativa, el lapso de un período de tiempo razonable después del ejercicio de los derechos.

6.6 Conferir. El interés de un Participante en las Acciones compradas en virtud del Plan será, en su totalidad, conferido de inmediato y no se perderá al momento de la emisión.

# RETIRO; CESE DE LA POSIBILIDAD DE SER CANDIDATO

## Retiro

. Un Participante puede retirar todas y no menos que todas las deducciones de nómina acreditadas a su cuenta que aún no se hayan utilizado para ejercer sus derechos de compra en virtud del Plan en cualquier momento, a menos que el Administrador determine lo contrario, mediante la notificación por escrito a la Empresa, y de forma aceptable para la Empresa, a más tardar dos (2) semanas antes del final del Período de Compra correspondiente en ese momento (o el período más corto o más largo que pueda especificar el Administrador en el Documento de Oferta correspondiente). Todas las deducciones de nómina del Participante acreditadas a su cuenta durante dicho Período de Compra y que aún no se hayan utilizado para ejercer los derechos de compra en virtud del Plan, se pagarán a dicho Participante tan pronto como sea razonablemente posible, después de recibir la notificación de retiro (pero a no más de treinta días después de la recepción de dicha notificación); los derechos de dicho Participante para el Período de Oferta se cancelarán de forma automática y no se realizarán más deducciones de nómina para la compra de Acciones durante dicho Período de Oferta. Si un Participante se retira de un Período de Oferta (incluso en virtud de una suspensión como se describe más arriba, en la Sección 5.2(c)), las deducciones de nómina no se reanudarán al comienzo de cualquier Período de Oferta posterior, a menos que el Participante sea un Empleado Candidato y entregue a tiempo un nuevo acuerdo de suscripción a la Empresa, antes de la fecha límite de inscripción correspondiente para cualquier Período de Oferta posterior, según lo determine el Administrador.

## Participación futura

. El retiro de un Participante de un Período de Oferta no tendrá ningún efecto sobre su candidatura para participar en cualquier plan similar que en adelante adopte la Empresa o una Filial Designada, o en cualquier Período de Oferta subsiguiente que comience durante o después del retiro del Participante de cualquier Período de Oferta, sujeto a los términos de dicho plan similar u Oferta posterior.

## Cese de la posibilidad de ser candidato

. Si un Participante deja de ser un Empleado Candidato por cualquier motivo, se considerará que ha elegido retirarse del Plan de conformidad con el Artículo VII y las deducciones de nómina acreditadas a la cuenta de dicho Participante durante el Período de Compra vigente en ese momento, se pagarán a dicho Participante o, en el caso de su muerte, al Beneficiario Designado del Participante, tan pronto como sea razonablemente posible (pero no más de treinta días después del cese de dicho Participante como Empleado Candidato), y los derechos de dicho Participante para el Período de Oferta se cancelarán de forma automática. Para mayor claridad, si un Participante es trasladado de la Empresa o cualquier Filial Designada que participe en el Plan a cualquier Filial que no participe en el Plan, entonces, en cualquier caso, dicho traspaso se tratará como una finalización del empleo según el Plan y se considerará que el Participante se ha retirado del Plan de conformidad con el Artículo VII, y las deducciones de nómina acreditadas a la cuenta de dicho Participante durante el Período de Compra vigente en ese momento, se pagarán a dicho Participante o, en el caso de su muerte, al Beneficiario Designado del Participante, tan pronto como sea razonablemente posible (pero no más de treinta días después del traspaso de dicho Participante), y la participación de dicho Participante en el Período de Oferta se cancelará de forma automática.

# Modificaciones sobre cambios en las ACCIONES

## Cambios en la capitalización

. Sujeto a la Sección 8.3, en el caso de que el Administrador determine que cualquier dividendo u otra distribución (ya sea en forma de efectivo, Acciones, otros valores u otra propiedad), cambio de control, reorganización, unión, fusión, consolidación, combinación, recompra, rescate, recapitalización, liquidación, disolución o venta, transferencia, intercambio u otra enajenación de todos o sustancialmente todos los activos de la Empresa, o venta o intercambio de Acciones u otros valores de la Empresa, emisión de warrants u otros derechos para comprar Acciones u otros valores de la Empresa, u otra transacción o evento corporativo similar, según lo determinado por el Administrador, afecte las Acciones de manera tal que el Administrador decida que es apropiado realizar modificaciones para evitar la dilución o ampliación de los beneficios o beneficios potenciales previstos por la Empresa para estar disponibles en virtud del Plan o con respecto a cualquier derecho de compra pendiente en virtud del Plan, el Administrador deberá realizar las modificaciones equilibradas, si las hubiera, para reflejar dicho cambio con respecto a (a) el número total y el tipo de Acciones (u otros valores o propiedades) que se puedan emitir en virtud del Plan (incluidos, entre otros, modificaciones en las limitaciones de la Sección 3.1 y en las limitaciones establecidas en cada Documento de Oferta de conformidad con la Sección 4.2 sobre el número máximo de Acciones que se pueden comprar); (b) el o los tipos y números de Acciones y el precio por Acción sujeto a los derechos pendientes; y (c) el Precio de Compra con respecto a cualquier derecho pendiente.

## Otras modificaciones

. Sujeto a la Sección 8.3, en el caso de que suceda cualquier transacción o evento descrito en la Sección 8.1 o cualquier transacción o evento inusual o no recurrente que afecte a la Empresa, a cualquier afiliada de la Empresa o a los estados financieros de la Empresa o de cualquier afiliada, o en el caso de que hubiera cambios en la Ley Pertinente o en los principios contables, el Administrador, a su criterio, y en los términos y condiciones que considere apropiados, queda por la presente autorizado a tomar una o más de las siguientes acciones, siempre que el Administrador determine que dicha acción es idónea para evitar la dilución o ampliación de los beneficios o beneficios potenciales que se pretenden poner a disposición según el Plan o con respecto a cualquier derecho del Plan, para facilitar tales transacciones o eventos o para dar efecto a tales cambios en las leyes, regulaciones o principios:

### Disponer ya sea de (i) la finalización de cualquier derecho pendiente a cambio de una cantidad de efectivo, si la hubiera, igual a la cantidad que se habría obtenido al ejercer dicho derecho, si dicho derecho se hubiera ejercitado o de la (ii) la sustitución de dicho derecho pendiente por otros derechos o propiedades seleccionados por el Administrador a su sola discreción.

### Disponer que los derechos pendientes dentro del Plan serán asumidos por la corporación sucesora o sobreviviente, o por una matriz o filial de ella, o serán sustituidos por derechos similares que abarquen las acciones de la corporación sucesora o sobreviviente, o de una matriz o filial de ella, con las modificaciones idóneas en cuanto al número y tipo de acciones y precios.

### Hacer modificaciones en el número y tipo de Acciones (u otros valores o propiedades) sujetas a derechos pendientes dentro del Plan y/o en los términos y condiciones de los derechos pendientes y los derechos que puedan ser otorgados en el futuro.

### Disponer que las deducciones de nómina acumuladas de los Participantes se puedan utilizar para comprar Acciones antes de la siguiente Fecha de Compra que ocurra en la fecha que el Administrador determine a su sola discreción, y que los derechos de los Participantes dentro de los Períodos de Oferta en curso sean finalizados.

### Disponer que todos los derechos pendientes finalicen sin ser ejercitados.

## No se realizan modificaciones dentro de ciertas circunstancias

. A menos que el Administrador determine lo contrario, no se autorizará ninguna modificación o acción descrita en el Artículo VIII o en cualquier otra disposición del Plan, en la medida en que dicha modificación o acción cause que el Plan no cumpla con los requisitos de la Sección 423 del Código.

## No existen otros derechos

. Salvo que se estipule de forma expresa en el Plan, ningún Participante tendrá ningún derecho por razón de subdivisión o consolidación de acciones de cualquier clase, pago de cualquier dividendo, cualquier aumento o disminución de la cantidad de acciones de cualquier clase o cualquier disolución, liquidación, fusión o consolidación de la Empresa o cualquier otra corporación. Salvo que se estipule de forma expresa en el Plan o de conformidad con la acción del Administrador en virtud del Plan, ninguna emisión por parte de la Empresa de acciones de cualquier clase o valores convertibles en acciones de cualquier clase afectará el número de Acciones sujetas a derechos pendientes dentro del Plan o al Precio de Compra con respecto a cualquier derecho pendiente, y ninguna modificación por razón de ella se hará con respecto al número de acciones y al precio de compra recién mencionados.

# Enmienda, modificación y finalización

## Enmienda, Modificación y Finalización

. El Administrador puede modificar, suspender o rescindir el Plan en cualquier momento y cada cierto tiempo; *siempre que, sin embargo*, se solicite la aprobación de los accionistas de la Empresa para modificar el Plan, aumentar el número total o cambiar el tipo de acciones que pueden venderse, de conformidad con los derechos del Plan, según la Sección 3.1 (que no sea un ajuste según lo dispuesto en el Artículo VIII) o según lo requiera la Sección 423 del Código u otra Ley Pertinente.

## Ciertas modificaciones al plan

. Sin el consentimiento de los accionistas y sin tener en cuenta si se puede considerar que los derechos de los Participantes se han visto afectados de forma negativa (y en la medida permitida por la Sección 423 del Código), el Administrador tendrá derecho a realizar las siguientes acciones: cambiar o rescindir los Períodos de Oferta; limitar la frecuencia y/o número de cambios en la cantidad retenida de la Compensación durante un Período de Oferta; establecer la relación de cambio correspondiente a las cantidades retenidas en una moneda que no sea el dólar estadounidense; permitir la retención de nómina que sobrepase la cantidad designada por un Participante, para ajustar las demoras o errores en el procesamiento de la Empresa de las elecciones de retención de nómina; establecer períodos razonables de espera y adaptación y/o procedimientos de contabilidad y acreditación para garantizar que los montos correspondientes a la compra de Acciones para cada Participante correspondan de forma adecuada a los montos retenidos de la Compensación del Participante; y establecer tales otras limitaciones o procedimientos que el Administrador, a su entera discreción, estipule que san aconsejables y compatibles con el Plan. Sin perjuicio de otros términos del Plan, el Administrador, sin el consentimiento de los accionistas y en la medida permitida por la Sección 423 del Código y otra Ley Pertinente, tendrá derecho a establecer un Programa de Participación sin Efectivo para los Participantes con el objetivo de financiar el ejercicio de los derechos de compra de Acciones según el Plan, por medios distintos a la deducción de nómina.

## Acciones en caso de que se produzcan consecuencias contables financieras desfavorables

. En el caso de que el Administrador determine que la operación en curso del Plan pueda tener consecuencias financieras contables desfavorables, el Administrador, a su discreción y en la medida en que sea necesario o deseable, puede modificar o adaptar el Plan para reducir o eliminar tales consecuencias contables mediante la realización de las siguientes acciones, entre otras:

### Alterar el precio de compra para cualquier Período de Oferta, incluso para un Período de Oferta en curso al momento del cambio en el Precio de Compra.

### Acortar cualquier Período de Oferta para que el Período de Oferta finalice en una nueva Fecha de Compra, incluso para un Período de Oferta en curso al momento del accionar del Administrador.

### Asignar Acciones.

### Realizar otros cambios y modificaciones que sean necesarios o adecuados, según lo determine el Administrador.

Tales modificaciones o enmiendas no requerirán la aprobación de los accionistas ni el consentimiento de ningún Participante, a menos que así se estipule en la Sección 9.1.

## Pagos tras la finalización del plan

. Tras la finalización del Plan, el saldo en la cuenta del Plan de cada Participante se reembolsará tan pronto como sea posible, después de dicha finalización, sin que corra ningún interés sobre este (según lo permita la Ley Pertinente), o, si el Administrador así lo determina, el Período de Oferta puede acortarse para que la compra de Acciones se produzca antes de la finalización del Plan.

# TÉRMINOS DEL PLAN

El Plan entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia y continuará hasta que el Consejo lo rescinda de acuerdo con la Sección 9.1 o hasta que no queden Acciones restantes disponibles para la compra. La efectividad del Plan estará sujeta a la aprobación del Plan por parte de los accionistas de la Empresa dentro de los doce meses posteriores a la fecha en que el Plan sea aprobado por primera vez por el Consejo. No se puede otorgar ningún derecho en virtud del Plan antes de dicha aprobación de los accionistas. No se pueden otorgar derechos en virtud del Plan durante cualquier período de suspensión del Plan o después de la finalización del Plan.

# ADMINISTRACIÓN

## Administrador

. A menos que el Consejo determine lo contrario, el Administrador del Plan será el Comité de Compensación del Consejo (o cualquier otro comité o subcomité del Consejo al cual el Consejo le delegue la administración del Plan). El Consejo podrá, en cualquier momento, conferir al Comité de Compensación o cualquier otro comité o subcomité cualquier otra autoridad o deberes para la administración del Plan. El Administrador puede delegar tareas administrativas del Plan a los servicios de un Agente o Empleado para que estos ayuden en la administración del Plan, incluido el establecimiento y mantenimiento de una cuenta de valores individual en virtud del Plan para cada Participante.

## Autoridad del Administrador

. El Administrador tendrá la autoridad, sujeta a las limitaciones de las disposiciones expresas del Plan y dentro de ellas, de realizar las siguientes acciones:

### Determinar cuándo y cómo se otorgarán los derechos de compra de Acciones y las disposiciones de cada oferta de dichos derechos (que no necesitan ser idénticas).

### Designar de forma regular cuáles Filiales de la Empresa serán Filiales Designadas, lo que podrá realizarse sin la aprobación de los accionistas de la Empresa.

### Imponer un período de tenencia obligatorio en virtud del cual los Participantes no puedan liquidar o transferir Acciones compradas de conformidad con el Plan por un período de tiempo determinado por el Administrador a su discreción.

### Interpretar y analizar el Plan y los derechos otorgados en virtud de él, y establecer, enmendar y revocar reglas y regulaciones para su administración. El Administrador, en el ejercicio de su autoridad, podrá corregir cualquier defecto, omisión o inconsistencia presente en el Plan, de la manera y en la medida en que lo considere necesario o conveniente para que el Plan sea efectivo en su totalidad.

### Enmendar, suspender o finalizar el Plan según lo dispuesto en el Artículo IX.

### En general, ejercer tal autoridad y realizar las acciones que el Administrador considere necesarias o convenientes para promover los mejores intereses de la Empresa y sus Filiales y cumplir con la intención de que el Plan sea tratado como un “plan de compra de acciones para empleados” dentro del significado definido en la Sección 423 del Código.

## Decisiones vinculantes

. Lo que el Administrador interprete acerca del Plan, cualquier derecho otorgado de conformidad con el Plan o cualquier acuerdo de suscripción, y todas las decisiones y determinaciones del Administrador con respecto al Plan son inapelables, vinculantes y concluyentes para todas las partes.

# VARIOS

## Restricción por asignación.Un derecho otorgado en virtud del Plan no será transferible de otra manera que no sea por voluntad o por las Leyes Pertinentes de ascendencia y distribución, y, durante la vida del Participante, solo él podrá ejercerlo. Excepto en caso de muerte del Participante, no se puede ejercer un derecho en virtud del Plan en ningún grado excepto por el Participante. La Empresa no reconocerá ni tendrá la obligación de reconocer ninguna cesión o enajenación del interés del Participante en el Plan, de los derechos del Participante en virtud del Plan o de cualquier derecho en virtud de este.

## Derechos como accionista

. Con respecto a las Acciones sujetas a un derecho otorgado en virtud del Plan, ningún Participante o Beneficiario Designado se considerará accionista de la Empresa, y ningún Participante o Beneficiario Designado tendrá ninguno de los derechos o privilegios de un accionista, hasta que dichas Acciones hayan sido emitidas al Participante o al Beneficiario Designado luego del ejercicio de los derechos del Participante en virtud del Plan. No se realizarán ajustes por dividendos (ordinarios o extraordinarios, ya sea en valores, en efectivo u en otra propiedad) o distribución u otros derechos para los cuales la fecha de registro tenga lugar antes de la fecha de dicha emisión, excepto que se disponga lo contrario de forma expresa en el presente documento o según lo determine el Administrador.

## Interés

. No se acumularán intereses sobre las deducciones o contribuciones de nómina de un Participante en virtud del Plan.

## Avisos

. Todas las notificaciones u otras comunicaciones por parte de un Participante a la Empresa en virtud del Plan o en relación con él se considerarán entregadas de forma adecuada cuando se reciban en la forma especificada por la Empresa, en la instalación o por la persona designada por la Empresa para recibir dichas notificaciones.

## Igualdad de derechos y privilegios

. Sujeto a la Sección 5.7, todos los Empleados Candidatos tendrán los mismos derechos y privilegios en virtud del Plan para que el Plan entre en la clasificación de “plan de compra de acciones para empleados” según el significado que se define en la Sección 423 del Código. Cualquier disposición del Plan que sea incompatible con la Sección 423 del Código será reformada, sin más acción o enmienda por parte de la Empresa, el Consejo o el Administrador, para cumplir con el requisito de igualdad de derechos y privilegios que se estipula en la Sección 423 del Código.

## Uso de los fondos

. Todas las deducciones de nómina recibidas o retenidas por la Empresa en virtud del Plan pueden ser utilizadas por la Empresa para cualquier propósito corporativo, y la Empresa no estará obligada a segregar dichas deducciones de nómina.

## Informes. Los estados de cuenta se entregarán a los Participantes al menos una vez al año. En ellos se establecerán los montos de las deducciones de nómina, el Precio de Compra, el número de Acciones compradas y el saldo en efectivo restante, si lo hubiera.

## No hay derecho a un empleo

. Nada en el Plan se interpretará con el sentido de otorgarle a una persona (incluido cualquier Participante o Empleado Candidato) el derecho a un empleo o servicio (o a permanecer en el empleo o servicio) con la Empresa o cualquier Matriz o Filial o de afectar el derecho de la Empresa o cualquier Matriz o Filial de finalizar el empleo o servicio de cualquier persona (incluido cualquier Participante o Empleado Candidato) en cualquier momento, con o sin causa.

## Aviso de enajenación de Acciones

. Cada Participante notificará sin demora a la Empresa sobre cualquier enajenación u otra transferencia de las Acciones compradas al ejercer un derecho en virtud del Plan, si dicha enajenación o transferencia se realiza: (a) dentro de los dos años a partir de la Fecha de Inscripción del Período de Oferta en el cual se compraron las Acciones, o (b) dentro de un año, después de la Fecha de Compra en la cual se compraron dichas Acciones. Dicho aviso deberá especificar la fecha de dicha enajenación o transferencia y la cantidad realizada, en efectivo, en otra propiedad, asunción de deuda u otra consideración, por parte del Participante en dicha disposición o transferencia. A solicitud de la Empresa, los Participantes deberán proporcionar a la Empresa cualquier información que sea razonablemente necesaria para fines de declaración de impuestos.

## Limitaciones de responsabilidad. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, ninguna persona que actúe como director, funcionario, empleado o agente de la Empresa o cualquier Filial será responsable ante ningún Participante, exparticipante, Beneficiario Designado o cualquier otra persona por cualquier reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto incurrido en relación con el Plan o cualquier Período de Oferta; y dicha persona no será responsable en lo personal con respecto al Plan a causa de cualquier contrato u otro instrumento ejecutado en su capacidad como Administrador, director, funcionario, otro empleado o agente de la Empresa o cualquier Filial. La Empresa indemnizará y mantendrá indemne a cada director, funcionario, otro empleado o agente de la Empresa o cualquier Filial a la que se le haya otorgado o delegado o se le vaya a otorgar o delegar cualquier deber o poder relacionado con la administración o interpretación del Plan, contra cualquier costo, gasto (incluidos los honorarios de abogados) o responsabilidad (incluida cualquier suma pagada en la resolución de un reclamo con la aprobación del Administrador) que surja de cualquier acto u omisión con respecto a este Plan, a menos que surja del fraude o mala fe de dicha persona.

## Privacidad de los datos. Como condición para participar en el Plan, cada Participante consiente de forma explícita e inequívoca la recopilación, uso y transferencia, en formato electrónico o de otro tipo, de los datos personales como se describe en esta sección por parte de la Empresa, sus Filiales y afiliadas y entre ellas, con el fin exclusivo de implementar, administrar y gestionar la participación del Participante en el Plan. La Empresa, sus Filiales y afiliadas pueden tener cierta información personal sobre el Participante, incluidos su nombre, dirección y número de teléfono, fecha de nacimiento, seguro social, número de seguro u otro número de identificación, salario, nacionalidad, títulos de trabajo, cualesquier Acción poseída en la Empresa, sus Filiales y afiliadas, y detalles de participación, con el fin de implementar, gestionar y administrar el Plan y cualquier Período de Oferta (los “***Datos***”). La Empresa, sus Filiales y afiliadas pueden transferir los Datos entre ellas según sea necesario con el fin de implementar, administrar y gestionar la participación de un Participante en el Plan y cualquier Período de Oferta, y la Empresa, sus Filiales y afiliadas pueden transferir los Datos a terceros para que ayuden a la Empresa con la implementación, administración y gestión del Plan. Estos destinatarios pueden estar ubicados en el país del Participante o en otro lugar, y el país del Participante puede tener leyes y protecciones de privacidad de datos diferentes a las del país destinatario. Al participar en cualquier Período de Oferta en virtud del Plan, cada Participante autoriza a dichos destinatarios a recibir, poseer, usar, retener y transferir los Datos, en formato electrónico o de otro tipo, con el fin de implementar, administrar y gestionar la participación del Participante en el Plan, incluida cualquier transferencia de Datos solicitada por un corredor u otro tercero a quien la Empresa o el Participante pueden optar por depositarle Acciones. Los Datos relacionados con el participante se mantendrán solo durante el tiempo que sea necesario con el fin de implementar, administrar y gestionar la participación del participante en el plan. El Participante puede, en cualquier momento, ver los Datos que la Empresa tiene con respecto a sí mismo, solicitar información adicional sobre el almacenamiento y procesamiento de sus Datos, recomendar las correcciones necesarias de sus Datos o rechazar o retirar el consentimiento otorgado en la Sección 12.11 por escrito, sin costo, comunicándose con el representante local de recursos humanos. Si el Participante rechaza o retira el consentimiento otorgado en la Sección 12.11, y la Empresa puede cancelar la capacidad del Participante de participar en el Plan o cualquier Período de Oferta. Para obtener más información sobre las consecuencias de rechazar o retirar el consentimiento, los Participantes pueden comunicarse con su representante local de recursos humanos.

## Independencia de las cláusulas. Si alguna parte del Plan o cualquier acción tomada en virtud de él se considera ilegal o inválida por cualquier motivo, la ilegalidad o invalidez no afectará las partes restantes del Plan, y el Plan se interpretará y aplicará como si las disposiciones ilegales o inválidas hubieran sido excluidas, y la acción ilegal o inválida será nula y sin efecto.

## Títulos y encabezados. Los títulos y encabezados del Plan son solo de referencia y, si existiera algún conflicto, prevalecerá el texto del Plan, en lugar de dichos títulos o encabezados.

## Conformidad con las leyes de valores. El participante reconoce que el plan está destinado a cumplir, en la medida necesaria, con las Leyes Pertinentes. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en este documento, el Plan y todos los Períodos de Oferta se administrarán solo de conformidad con las Leyes Pertinentes. En la medida en que lo permitan las Leyes Pertinentes, el Plan y todos los Periodos de Oferta se considerarán enmendados según sea necesario para cumplir con las Leyes Pertinentes.

## Relación con otros beneficios. No se tendrá en cuenta ningún pago en virtud del Plan para determinar los beneficios de cualquier pensión, jubilación, ahorro, participación en las ganancias, seguro de grupo, bienestar u otro plan de beneficios de la Empresa o cualquier Filial, excepto que se disponga por escrito de forma expresa en dicho otro plan o acuerdo en virtud de él.

## Ley regulatoria

. El Plan y cualquier acuerdo en virtud del presente documento serán administrados, interpretados y ejecutados de acuerdo con las leyes del estado de Delaware, sin considerar los principios de elección de leyes de cualquier estado que requieran la aplicación de leyes de una jurisdicción que no sea la del estado de Delaware.

## Formularios electrónicos

. En la medida en que lo permita la Ley Pertinente y a discreción del Administrador, un Empleado Candidato puede enviar cualquier formulario o notificación como se establece en este documento por medio de un formulario electrónico aprobado por el Administrador. Antes del comienzo de un Período de oferta, el Administrador indicará los límites de tiempo dentro de los cuales dicho formulario electrónico se enviará al Administrador con respecto a dicho Período de oferta para que sea una elección válida.

12.18 Sección 409A. El Plan y los derechos de compra de Acciones otorgados de conformidad con las Ofertas están exentos de la aplicación de la Sección 409A del Código y las Regulaciones del Departamento del Tesoro de los EE. UU. y otras pautas interpretativas emitidas en virtud de estos (en conjunto, “***Sección 409A***”). Sin perjuicio de cualquier disposición contraria del Plan, si el Administrador determina que cualquier derecho a comprar Acciones otorgado en virtud del Plan puede estar sujeto o quedar sujeto a la Sección 409A o que cualquier disposición del Plan puede dar lugar a que un derecho a comprar Acciones otorgado en virtud del Plan esté sujeto a la Sección 409A o pase a estarlo, el Administrador puede adoptar tales enmiendas al Plan y/o adoptar otras políticas y procedimientos (incluidas enmiendas, políticas y procedimientos con efecto retroactivo), o tomar cualquier otra acción que el Administrador determine que sea necesaria o adecuada para evitar la imposición de impuestos conforme a la Sección 409A, ya sea mediante el cumplimiento de los requisitos de la Sección 409A o con una exención disponible de ellos. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Plan, ninguno de los miembros de la Empresa o cualquiera de sus Matrices o Filiales, o cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados o agentes, incluido el Administrador, será responsable ante cualquier Empleado Candidato, Participante o Beneficiario Designado si el Plan no cumple con la Sección 409A del Código o no está exento de ella.

12.19 Plan no sujeto a ERISA. El Plan no está destinado a estar sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos por Jubilación de Empleados de 1974, según enmienda.

\* \* \* \* \*